



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102023-00136-00. Custodia y cuidado personal

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que indicándole que la parte interesada no subsanó la demanda.

Notificación: 30 marzo de 2023

Termino para subsanar: 31 de marzo, 10, 11, 12 y 13 de abril de 2023.

Santiago de Cali, 20 de abril de 2023.

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2023-0013600

Auto No. 822

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia del día 29 de marzo del año en curso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso será rechazada la presente demanda, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la demanda de custodia y cuidado personal interpuesta por la señora ADRIANA MUNIZ FAIAL en contra del señor RAUL ANDRES PLAZA CUEVAS.

SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102023-00136-00. Custodia y cuidado personal

TERCERO.- No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71c75df5cf7b2d0c7018262bed3081f9f111ebabefb7972e40b25660b56bf9d**

Documento generado en 19/04/2023 10:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>